

TANDIL, 18/12/98
ORDENANZA: N° 2403

VISTO:

La reunión del Consejo Superior celebrada el 17/12/98, y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expediente 1-04958/98, mediante el cual se elevan al Consejo Superior, los Proyectos de Reglamentos de Alumnos Asistentes y de Alumnos Auxiliares de acuerdo a lo normado en la Reforma del Estatuto de la Universidad.-

Que los referidos proyectos persiguen fundamentalmente, evitar designaciones arbitrarias y asegurar los derechos de los alumnos, tomando como base para su elaboración, la reglamentación actualmente vigente en la Facultad de Ciencias Exactas, buscando que en todo momento sirva para lograr soluciones equitativas a los casos a aplicar.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

Por ello, en uso de atribuciones conferidas por el Artículo 28º Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

//...

//

ARTICULO 19: Apruébase el Reglamento de "ALUMNOS ASISTENTES- Régimen de ingreso y permanencia en las funciones de asistencia, el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 29: Apruébase el Reglamento de "ALUMNOS AUXILIARES", el que como Anexo integra la presente.-

ARTICULO 39: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES

Ing. GUILLERMO A. CORRES
SECRETARIO GENERAL
U. N. C. P. B. A.

Dr. Eduardo José Miguez
VICE-RECTOR
U. N. C. P. B. A.

SUSANA P. DE PASTOR
DIRECTORA
DEPARTAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES



PROYECTO: ALUMNO ASISTENTE

Régimen de ingreso y permanencia en las funciones de asistencia

1.- El régimen de Alumno Asistente tiene por propósito principal brindar a los alumnos que tengan vocación por la actividad académica, la oportunidad de enrenarse en la actividad de docencia y/o investigación. Los Alumnos Asistentes tendrán como función la colaboración en tareas de docencia y/o investigación y/o desarrollo, según se definan en la convocatoria a concurso, pero siempre bajo la supervisión y responsabilidad académica del Tutor. Cada Unidad Académica reglamentará la modalidad de su desempeño.

2.- Las Unidades Académicas podrán asignar funciones a los Alumnos Asistentes de acuerdo al art.102 del Estatuto para desempeñarse en asignaturas o áreas específicas, o en grupos o proyectos de investigación. Para ello deberán definir en la correspondiente convocatoria a concurso:

a)- Asignatura, área, proyecto o grupo de investigación en que se desempeñará.

b)- Funciones que deberá desarrollar.

c)- Tutor a cargo de la supervisión. El mismo deberá ser Profesor y eventualmente JTP con el aval del Profesor a cargo del área y/o Departamento.

3.- Para poder asumir funciones de Alumno Asistente, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

a)- Ser alumnos regulares activos.

b)- Haber aprobado el 20% de las materias que conforman el plan de estudios de la carrera en la que está inscripto el alumno y que su permanencia como alumno regular en la Unidad Académica sea menor de nueve años al momento de asumir funciones.

c)- Haber aprobado la asignatura en la que se desempeñarán con un mínimo de 7 (siete) puntos. Si el cargo se definiera por área de conocimiento, haber aprobado los dos tercios de las asignaturas del área correspondiente al plan de estudios (o que pertenezcan al llamado), con promedio 6 (seis), pero 7(siete) siempre en la materia en la que se desempeñarán. En este caso, el alumno no podrá colaborar en las asignaturas que no haya aprobado.

d)- Cuando las funciones fueran en un proyecto de investigación, haber aprobado las asignaturas afines al proyecto en cuestión, con promedio de seis puntos. Estas asignaturas serán indicadas en la definición de las funciones.

e)- Tener un promedio general en las asignaturas aprobadas de 6 (seis) puntos como mínimo y que el número de aplazos no supere el 30% del total de las materias del plan.

4.- Las funciones de Alumno Asistente se cubrirán de acuerdo al orden de mérito que establezca la Comisión Evaluadora, por selección de antecedentes y eventualmente entrevista o clase de oposición. Cada Unidad Académica reglamentará la modalidad.

5.- La Comisión Evaluadora estará integrada por el Tutor, el director del respectivo departamento, un docente y un alumno designados por el Consejo Académico o Consejo de Escuela.

12

6.- Concluido el Orden de Mérito, éste se dará a conocer a los aspirantes y se publicará en las carteleras de la Unidad Académica por un término de cinco días hábiles. En caso de disconformidad, los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico o Consejo de Escuela, quien una vez resueltos los reclamos, convalidará los órdenes de mérito.

7.- Los órdenes de mérito durarán un año. Las designaciones en las funciones de docencia o de investigación y/o desarrollo se realizarán respetando dicho orden.

8.- Todas las funciones se concursarán de manera simultánea en los meses de noviembre/diciembre de cada año, pudiendo extenderse a febrero/marzo del siguiente. Las designaciones se efectuarán a partir del mes de abril del año siguiente y por una duración máxima de un año. Si el alumno debiera cumplir funciones sólo en el segundo cuatrimestre, las Unidades Académicas podrán efectuar una convocatoria en los meses de mayo/junio y designar por seis meses a partir de agosto. Se preverá una nueva convocatoria para el caso en que el orden de mérito quede desierto, o que existan nuevas necesidades.

9.- Las designaciones podrán prorrogarse por un segundo año a pedido del Tutor y con el acuerdo del director del correspondiente departamento. Completado el segundo periodo, no podrán efectuarse nuevas designaciones sin realizar una nueva selección.

10.- Los alumnos podrán cumplir funciones de Asistente hasta un máximo de seis años desde su primera designación, pudiéndose prorrogar por un año más de acuerdo al artículo anterior.

11.- A los efectos de las compatibilidades, los módulos como Auxiliar Alumno y las funciones de Alumno Asistente son equivalentes no pudiendo acumularse más de dos de cualquiera de ellas en la misma o distintas Unidades Académicas.

12.- Concluido el año de la designación, el Tutor deberá presentar ante la Secretaria Académica de la Unidad correspondiente y ante el Director del Grupo o Departamento, un breve informe sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo, incluyendo una evaluación de la actividad de los mismos. Este deberá ser acompañado también de un informe elaborado por el propio alumno.

13.- Las funciones de los Alumnos Asistentes son subsidiarias y formativas de actividades de docencia, por lo que la Universidad reconocerá el periodo en el que se desempeñan como antigüedad docente.

14.- La carga horaria semanal de una función de Alumno Asistente, será de 6 (seis) horas.



PROYECTO: REGIMEN AUXILIAR ALUMNO

- 1.- El régimen de Auxiliar Alumno tiene por propósito principal brindar a los alumnos que tengan vocación por la actividad docente, la oportunidad de entrenarse en las actividades de docencia. Los Auxiliares Alumnos tendrán como función la colaboración en actividades de docencia, según se definan en la convocatoria a concurso, pero siempre bajo la supervisión y responsabilidad académica del Tutor. Cada Unidad Académica reglamentará la modalidad de su desempeño.
- 2.- Las Unidades Académicas podrán asignar funciones a los Auxiliares Alumnos para desempeñarse en asignaturas o áreas específicas. Para ello deberán definir en la correspondiente convocatoria a concurso:
 - a)- Asignatura y/o área específica en que se desempeñará.
 - b)- Funciones que deberá desarrollar.
 - c)- Tutor a cargo de la supervisión. El mismo deberá ser Profesor y eventualmente JTP con el aval del Profesor a cargo del área y/o Departamento.
 - d)- Cantidad de cargos de Auxiliares Alumnos de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria de las Unidades Académicas.
- 3.- Los alumnos para poder asumir funciones de Auxiliares deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a)- Ser alumnos regulares activos.
 - b)- Haber aprobado el 20% de las materias que conforman el plan de estudios de la carrera en la que está inscripto el alumno y que su permanencia como alumno regular en la Unidad Académica sea menor de nueve años al momento de asumir funciones.
 - c)- Haber aprobado la asignatura en la que se desempeñarán con un mínimo de 7 (siete) puntos. Si el cargo se definiera por área de conocimiento, haber aprobado los dos tercios de las asignaturas del área, correspondiente al plan de estudios (o que pertenezcan al llamado), con promedio 6 (seis), pero 7 (siete) siempre en la materia en la que se desempeñarán. En este caso, el alumno no podrá colaborar en las asignaturas que no haya aprobado.
 - c)- Haber cumplido dos años como alumno de la UNCPBA como mínimo y a lo sumo que su permanencia en la Unidad Académica como alumno regular sea menor de nueve años, al momento de asumir funciones.
 - d)- Tener un promedio general en las asignaturas aprobadas de 6 (seis) puntos como mínimo y que el número de aplazos no supere el 30% del total de las materias del plan.
- 4.- Definida la función de Auxiliar Alumno, éstas se cubrirán de acuerdo al orden de mérito que establezca la Comisión Evaluadora, por selección de antecedentes y eventualmente entrevista o clase de oposición. Cada Unidad Académica reglamentará la modalidad.
- 5.- La Comisión Evaluadora estará integrada por el Tutor, el Director del respectivo departamento, un docente y un alumno designados por el Consejo Académico o Consejo de Escuela.

6.- Concluido el Orden de Mérito, éste se dará a conocer a los aspirantes y se publicará en las carteleras de la Unidad Académica por un término de cinco días hábiles. En caso de disconformidad, los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico o Consejo de Escuela, quien una vez resueltos los reclamos, convalidará los órdenes de mérito.

7.- Los órdenes de mérito durarán un año. Una vez cubiertos los cargos establecidos en la convocatoria se podrán efectuar designaciones "ad-honorem" respetando dicho orden, siempre que el Tutor acepte la responsabilidad de la tutela académica.

8.- Todas las funciones se concursarán de manera simultánea en los meses de noviembre/diciembre de cada año, pudiendo extenderse a febrero/marzo del siguiente. Las designaciones se efectuarán a partir del mes de abril del año siguiente y por una duración máxima de un año. Si el alumno debiera cumplir funciones sólo en el segundo cuatrimestre, las Unidades Académicas podrán efectuar una convocatoria en los meses de mayo/junio y designar por seis meses a partir de agosto. Se preverá una nueva convocatoria para el caso en que el orden de mérito quede desierto o que existan nuevas necesidades.

9.- Los alumnos podrán cumplir funciones de Auxiliar hasta un máximo de seis años desde su primera designación.

10.- A los efectos de las compatibilidades, los módulos como Auxiliar Alumno y las funciones de Alumno Asistente son equivalentes no pudiendo acumularse más de dos de cualquiera de ellas en la misma o distintas Unidades Académicas.

11.- Concluido el año de la designación, Tutor deberá presentar ante la Secretaría Académica de la Unidad correspondiente y ante el Director del Grupo o Departamento, un breve informe sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo, incluyendo una evaluación de la actividad de los mismos. Éste deberá ser acompañado también de un informe elaborado por el propio alumno.